

## **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Asunto: Solicitud de seguimiento de Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado de 15 de febrero de 2023.**

### **I COMPARECENCIA**

Yo, Christian Alexander Paula Aguirre, portador de la cédula de ciudadanía no.1711801454, abogado de profesión, docente universitario comparezco a esta Corte y proponente de la causa Caso no.57-20-AN que se acumuló a la 27-20-AN/23.

### **II COMPETENCIA DE SEGUIMIENTO**

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en su artículo 436 numeral 9 menciona como competencia de la Corte Constitucional "Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales", además, en el numeral 10 de la CRE se dispone lo siguiente:

Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dentro del artículo 21 establece que la Corte tiene competencia para realizar seguimiento del cumplimiento de sus decisiones, para lo cual "(...) la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas." Adicionalmente, esta Ley dentro del artículo 22 numeral 4 determina que "En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones".

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dentro de su capítulo cuarto desarrolla la Fase de Seguimiento de las Sentencias y Dictámenes Emitidos por la Corte Constitucional desde el artículo 100 al 102 de esta norma.

El Reglamento en mención en su art.101 señala que "La fase de seguimiento se activará mediante la disposición del Pleno de la Corte Constitucional, a petición de parte, o una vez que hubiere fenecido el término concedido en la sentencia, dictamen, resolución y/o acuerdo reparatorio para su ejecución".

### **III SOLICITUD DE SEGUIMIENTO**

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado, dictada el 15 de febrero de 2023, en donde le dispone al Ministerio de Cultura y Patrimonio, lo siguiente:

4. Disponer que el Ministerio de Cultura y Patrimonio cumpla con la obligación contenida en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurrecidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, esto es la creación del Museo de la

Memoria bajo los criterios señalados en esta sentencia. Para dicho cumplimiento, es decir, la creación y funcionamiento del Museo de la Memoria esta Corte otorga el plazo de un año desde la notificación de esta sentencia, y dispone que el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá reportar a la Corte Constitucional trimestralmente sobre el cumplimiento de lo dispuesto. De igual manera, las víctimas y la Defensoría del Pueblo podrán informar a esta Corte sobre los avances o limitaciones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia.

En el expediente digital del caso No. 27-20-AN/23 y acumulado se encuentra la razón de notificación de 10 de marzo de 2023 por parte de la Corte Constitucional al Ministerio de Cultura y Patrimonio (Oficio No. CC-SG-2023-541) y al Ministerio de Finanzas (Oficio No. CC-SG-2023-539). Este documento fue enviado desde la Corte Constitucional por correo electrónico el mismo día, constancia que se encuentra desde la página 6 de la razón de notificación. Finalmente, la notificación escrita y de manera física fue ingresada 10 de marzo de 2023 a las instituciones involucradas como consta en la Razón de Notificación desde las páginas 9 a 14.

Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador mediante la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado le dio un máximo de 1 año al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que el Museo de la Memoria se construyera. Por un comunicado de prensa desde la página web de este Ministerio nos llegamos a enterar lo siguiente:

Quito, 7 de marzo de 2024.- El Gobierno del Nuevo Ecuador, a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ha implementado, en tres meses, el Museo de la Memoria para la reparación de las víctimas de abusos y violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por el Estado ecuatoriano.

Su creación se dispuso en la “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”.

Pasaron más de 10 años para que se cumpla con esta obligación.

El contenido del Museo de la Memoria se basa en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, titulado Sin verdad no hay justicia. Se reconocieron 118 casos de graves violaciones a los Derechos Humanos. El reporte identificó a 269 víctimas de privación ilegal de la libertad, 365 de torturas, 86 de violencia sexual, 17 de desapariciones forzadas, 68 de ejecución extrajudicial y 26 de atentado contra la vida.

El Museo de la Memoria es un proceso continuo, amplio y participativo, que estimula la reflexión y el debate a favor de los derechos humanos, para que estos hechos nunca más se repitan. La forma de garantizarlo, es visibilizar lo ocurrido y generar procesos educativos, como herramientas para garantizar la vida, la paz y la democracia.

Horario de atención:

Lunes a viernes

10:00 a 16:00

Entrada libre

Av. Colón y Av. Juan León Mera<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Link: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/un-lugar-de-construccion-permanente-para-la-memoria-y-los-derechos-humanos/>

La Corte indica que el tiempo correrá desde la notificación de la sentencia (10 de marzo de 2023), es así que el 10 de enero del presente año el Museo de la Memoria debió haberse construido. Sin embargo, desde las y los proponentes del caso 57-20-AN, no hemos sido notificados ni tampoco informados del proceso de construcción de este supuesto museo que se ha inaugurado en las instalaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Esta actitud del Ministerio de Cultura y Patrimonio solo representa la falta de voluntad en la ejecución participativa del Museo de la Memoria. Desde las personas proponentes del caso 57-20-AN la falta de información, y la exclusión de nuestra participación en la implementación del Museo ha sido evidente; lo que implica directamente una falta de aplicación de los estándares internacionales de Derechos Humanos en el marco del derecho a la Memoria dentro de los procesos de Justicia Transicional.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Resolución 3/2019 sobre los “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas” determina lo siguiente sobre la participación:

#### Principio II Participación de las víctimas

Los Estados tienen la obligación de garantizar que las víctimas y comunidades locales puedan participar en todas las etapas de las políticas públicas de memoria y que puedan impulsar y gestionar iniciativas autónomas de memoria que se inscriban en los lineamientos sentados por el presente documento. A esos efectos, los Estados deben proveer los medios para que puedan participar sin dificultades, adoptar medidas adecuadas para garantizar su seguridad y proveerles de asistencia psicofísica y técnica.

Sin perjuicio de ello, la obligación de desarrollar políticas públicas de memoria corresponde a los Estados y no puede hacerse depender exclusivamente de la iniciativa de los actores enumerados.<sup>2</sup>

Así mismo, el Relator de Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en su informe de 2014 enfatiza la necesidad de la participación de las víctimas en los mecanismos de reparación simbólica:

77. La participación de las víctimas puede contribuir a que los beneficios que se ofrecen se adecúen mejor a sus expectativas. En lo referente a las reparaciones simbólicas, tanto de carácter individual como colectivo, los beneficios no pueden dejar de revestir significación para las personas a quienes van dirigidos, entre otros, o de lo contrario el mensaje fracasaría completamente.<sup>3</sup>

En esta misma línea, la doctrina mediante los Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional<sup>4</sup> determinan la necesidad de la participación en la Justicia Transicional de la siguiente forma:

---

<sup>2</sup><https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>

<sup>3</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/782020/files/A\\_69\\_518-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/782020/files/A_69_518-ES.pdf)

<sup>4</sup> Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affaire”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”

PRINCIPIO 5 - CONMEMORACION, EDUCACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA LOS ESTADOS DEBEN APOYAR PROGRAMAS OFICIALES E INICIATIVAS POPULARES EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS PARA EDUCAR A LA SOCIEDAD CON RESPECTO A LA VIOLENCIA POLÍTICA PASADA Y PRESERVAR LA MEMORIA HISTÓRICA.

#### CONMEMORACIÓN

Objetivos de la conmemoración – Debe conmemorarse el honor, la dignidad, el sufrimiento y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas, así como el combate del sufrimiento de las personas, las comunidades y la sociedad en general. De forma individual y nacional, la conmemoración puede contribuir a reparación y la reconciliación.

Tipos de conmemoración – La conmemoración puede incluir actos oficiales patrocinados por el Estado, y las acciones pueden variar en su alcance, impacto y visibilidad, así como actos no oficiales que reflejen acciones individuales, de grupos y de la comunidad. Esos procesos incluyen: construcción de monumentos, estatuas y museos; lugares de conmemoración como prisiones antiguas, sitios de conflicto o campos de concentración y actividades conmemorativas como la celebración de fechas oficiales de luto, cambio del nombre de calles, parques y otros sitios públicos y diversas formas de manifestaciones artísticas, sociales con la participación de la comunidad.

La participación de la víctima y el contexto específico de conmemoración - Los Estados deben comprometerse en los actos de conmemoración con la asistencia de las víctimas, organizaciones de víctimas y de otro tipo, de manera que se muestra una gran sensibilidad hacia la cultura local, el contexto y los valores.

Participación activa en el proceso de conmemoración – La conmemoración es un proceso social y político que incluye los monumentos en sí, la creación de la memoria y los cambios en el compromiso social con la memoria a través del tiempo. Los monumentos deben concebirse dentro de un contexto de participación ciudadana, teniendo en cuenta las opiniones de las víctimas, sus familiares y de organizaciones de la sociedad civil y otras. (subrayado me pertenece)

Por otro lado, es importante recalcar la necesidad que el Museo de la Memoria contenga enfoque de género, tanto los estándares internacionales de Derechos Humanos sobre Justicia Transicional, sino también porque el Informe de la Comisión de la Verdad “Sin Verdad no hay Justicia” (2010) dentro del tomo 1 existe una sección solo sobre las vulneraciones a Derechos Humanos desde este enfoque. En realce a esta situación la CIDH establece que:

#### Principio VI

##### Enfoque intercultural y de género

Las políticas públicas de memoria deben respetar y promover la construcción de las memorias de comunidades, organizaciones y colectivos, a partir del reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales; así como el enfoque de género, tendiendo al establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Al respecto al enfoque de género y la participación el Relator de Naciones Unidas sobre la Promoción de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en su informe de 2020 titulado “La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional” señala que:

### Memoria

112. Asegurar que los procesos de memorialización de violencias pasadas adopten análisis críticos de las culturas patriarcales hegemónicas, y que el diseño de los mismos incorpore plenamente una perspectiva de género, en relación con los derechos de las mujeres y las poblaciones lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, aplicando la interseccionalidad.

113. Las políticas de memorialización deben evitar como resultado una visión estereotipada de la memoria histórica.

### Participación

114. Organizar procesos consultivos con mujeres, niñas y niños, comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y transgénero y víctimas de la violencia sexual y de género sobre la formulación de políticas de justicia transicional, incluyendo el diseño e implementación de mecanismos, la composición y selección de miembros de comisiones de la verdad y otras instancias pertinentes, y la formulación e implementación de recomendaciones, particularmente en relación con las reparaciones.

115. La identificación de las categorías de personas y actores a consultar debe tomar en cuenta criterios de género interseccionales.

116. Garantizar que los procesos de consulta cuenten con condiciones de seguridad y protección para esas personas; medidas lingüísticas, geográficas y compensatorias que faciliten su accesibilidad; y estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización sobre los temas a consultar y sobre los procedimientos y alcances reales de las consultas.<sup>5</sup>

Así el Informe de la Comisión de la Verdad titulado como “Sin Verdad no hay Justicia” (2010), que investigó las graves violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad entre los años 1983 al 2008, el interior de su Tomo 1 consta el capítulo llamado “Violencia sexual y enfoque de género” en el cual se relatan los mecanismos de control de la sexualidad a través de la violencia que utilizó el terrorismo de Estado para mancillar la dignidad humana de las víctimas. Este capítulo cuenta con una sección en donde se describe la violencia proveniente del Estado en contra de la población LGBTIQ+ titulado como: “Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGBTI en la década de 1990 y 2000”.<sup>6</sup>

El Informe dentro de este apartado describe el contexto ecuatoriano de la discriminación en perjuicio de la población LGBTIQ+ desde los espacios sociales y en particular la violencia provocada por el mismo Estado. Por ejemplo, se narran los patrones de violencia con enfoque de género, como la tortura sufrida por hombres a través de mecanismos sexuales para “disminuir su hombría” en donde los perpetradores empleaban expresiones como: “maricón” o “vamos a ver si soportas ser tratado como mujer”. Así, utilizaban la feminización de la masculinidad de forma descalificadora hacia los hombres-víctimas frente las cuales los perpetradores asumían una posición hegemónica de la masculinidad, mediante la cual la tortura era utilizada para romper la masculinidad de sus víctimas; entendiéndose que la violación sexual a un hombre era una forma de homosexualizarlo.<sup>7</sup>

Esta sección del informe relata la violencia estructural vivida por la población LGBTIQ+ en Ecuador, dividiendo su análisis en los siguientes títulos: (i) El contexto de discriminación al colectivo LGBTI, (ii) Políticas de seguridad local: violencia sistemática e invisibilidad, (iii) Pasividad de las autoridades frente a actos de violencia homofóbica; Discriminación y violencia homofóbica en la sociedad, (iv) Temor a las represalias e invisibilidad y (v) Violación de derechos humanos y Violencia sexual.<sup>8</sup> La Comisión determina que el Estado, especialmente

<sup>5</sup> [https://digitallibrary.un.org/record/3875086/files/A\\_HRC\\_45\\_45-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3875086/files/A_HRC_45_45-ES.pdf)

<sup>6</sup> Comisión de la Verdad del Ecuador, *Informe Comisión de la Verdad Ecuador “Sin Verdad no hay Justicia”*, 1: 292-311.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> *Ibid.*

mediante sus agentes de seguridad, no solo excluyeron y reprimieron a la población LGBTIQ+, ya que les deshumanizaron.

En este contexto, la Fundación Pakta, la Fundación Ecuatoriana Equidad, La Nueva Coccinelli, Sobrevivientes del 516, la Organización Años Dorados, entre otras; han generado reclamaciones administrativas y judiciales respecto a la vulneración de derechos a la población LGBTIQ+ en el contexto de lo establecido en el Informe de la Comisión de la Verdad. Sin embargo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la construcción del Museo de la Memoria no ha efectuado ningún tipo de acercamiento para que la memoria de las víctimas y sobrevivientes de la población LGBTIQ+ sea visibilizada en el Museo.

Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 de 23 de enero de 2023, recalca la competencia que tiene la Corte para evaluar la ejecución de sus sentencias al igual la potestad para la destitución de las y los funcionarios públicos que las incumplen, ante lo cual señaló lo siguiente:

187. Encunto a las consecuencias del incumplimiento de sentencias, la CRE en su artículo 86 numeral 4, otorga a la Corte Constitucional la facultad de ordenar la destitución de la autoridad. Esta facultad se explica por el diseño constitucional ecuatoriano, mismo que otorga a los derechos y sus garantías un rol medular para el funcionamiento del Estado. Bajo esa lógica, incumplir con una sentencia derivada de una garantía jurisdiccional, como es la acción extraordinaria de protección, constituye una conducta que atenta de manera directa a la materialización de los derechos y con ello a los elementos más esenciales del Estado. (...)

192. Para la Corte es importante recalcar que la facultad constitucional de sancionar el incumplimiento con destitución a las y los servidores públicos tiene también relación con el deber constitucional contenido en el artículo 208 que impone directamente a estos servidores la obligación de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la CRE. En un Estado de derechos como el ecuatoriano es indispensable que la Corte asuma su deber de hacer cumplir sus sentencias con la máxima rigurosidad, más aún cuando los obligados son servidores y servidoras públicas.

Por lo tanto, al haber pasado el tiempo de un año desde la emisión de la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado, la Corte debe iniciar el proceso de evaluación y seguimiento de esta tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de Justicia Transicional.

#### **IV REQUERIMIENTO**

1. Que se de apertura a la fase de seguimiento de la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado de 15 de febrero de 2023.
2. Que la Corte Constitucional del Ecuador Corte Constitucional del Ecuador abra el seguimiento de la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado de 15 de febrero de 2023, en donde verifique si el proceso de planificación y construcción del Museo de la Memoria que se inauguró en las instalaciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio cumple con lo siguiente:
  - a. La aplicación de los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de Justicia Transicional y particularmente del derecho a la Memoria.

- b. La verificación de la existencia de participación activa de todas las víctimas y sobrevivientes vinculadas al contenido del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador. Es decir, que todas las partes accionantes hayan participado en el proceso y además, los otros colectivos de víctimas, especialmente las siguientes: las documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad, los colectivos de víctimas y organizaciones que hayan propuesto acciones administrativas y/o judiciales en el campo de Justicia Transicional en el Ecuador.
  - c. Se verifique si existe la aplicación de enfoque de género en la construcción del Museo de la Memoria.
  - d. Se verifique si Ministerio de Cultura y Patrimonio utilizó el contenido de las consultorías realizadas desde 2014 para la construcción del actual Museo de la Memoria.
3. De conformidad con lo establecido en el artículos 102 y siguientes del *Reglamento para la Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional*, se solicita que en el seguimiento de la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado de 15 de febrero de 2023, la Corte realice lo siguiente:
- a. Que la Corte Constitucional juntamente con las personas y organizaciones accionantes de la Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado realicen una visita in situ al Museo de la Memoria.
  - b. Que la Corte Constitucional llame a un peritaje para que estime las responsabilidades individuales y colectivas de las y los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Ministerio de Finanzas respecto a la planificación y ejecución de la construcción del Museo de la Memoria, en aplicación de la sentencia y de los estándares internacionales de Derechos Humanos en materia de Justicia Transicional. Una vez que se determinen las responsabilidades individuales de incumplimiento a partir del peritaje, la Corte Constitucional deberá iniciar los procesos de destitución de las personas identificadas como responsables es su incumplimiento, como ya lo realizó en Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23 de 23 de enero de 2023.

## V

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones respectivas la recibiré al siguiente correo electrónico: christian.paula16ec@gmail.com

Ab. Christian Paula Aguirre  
MAT. 17-2011-1059